

 <i>¡Cuida tu naturaleza!</i>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **123 DIC 2025** **4626**
()

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR
HECTOR FIERRO PERDOMO SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)"*. Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradicón de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*. Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".*

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Mediante radicado CAM No. 2024-E- 6155 2025-E del 10 de marzo de 2025, el señor HECTOR FIERRO PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.705.875 de Neiva (H) de solicita la liquidación de costos de evaluación para la concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio EL BOMBEO – LT4, ubicado en la Vereda el Juncal, Municipio de Palermo – Huila.

Mediante radicado CAM No. 6994 2025-S del 14 de marzo de 2025, la Corporación envía la liquidación por costos de servicios de evaluación del trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitada con radicado 2024-E- 6155 2025-E del 10 de marzo de 2025 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 2025 – E 211798 del 7 de mayo de 2025 con registro vital 3000000770587525001 el señor HECTOR FIERRO PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.705.875 de Neiva (H), solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas para el predio EL BOMBEO – LT4, ubicado en la Vereda el Juncal, Municipio de Palermo – Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que mediante memorando CAM 1023 del 15 de mayo de 2025 esta oficina envió a Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT solicitud de concepto técnico para evaluar la viabilidad de la modificación del permiso de acuerdo a los usos solicitados.

Que la oficina de Planeación dio respuesta mediante memorando CAM 1023 2025 del 27 de junio de 2025

Que a través del Auto de Inicio 00019 del 31 de julio de 2025, se resuelve dar inicio al trámite del permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por el señor HECTOR FIERRO PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.705.875 de Neiva (H), en beneficio del predio EL BOMBEO – LT4, ubicado en la Vereda del Juncal, Municipio de Palermo – Huila, para uso doméstico, riego y abastecimiento de abrevaderos

Que a través de radicado CAM No. 28875 2025-S del 26 de septiembre de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Palermo aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 27275 2025-E del 23 de octubre de 2025, la Alcaldía de Palermo remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 16 de octubre de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante RAD CAM 2025-S 31652 del 27 de octubre de 2025 esta Subdirección requirió al solicitante información complementaria para poder continuar con el permiso de concesión de aguas Subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 16 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 000019 del 31 de julio de 2025, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 073 del 05 de diciembre de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES:

2.1.1 Ubicación:

El aljibe objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio “El Bombeo - LT 4”, vereda Juncal del municipio de Palermo (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°47'30.74"N	75°20'22.09"O	800568	859684

Fuente. Autor



Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el predio "El Bombeo - LT 4", vereda Juncal del municipio de Palermo (Huila), a cargo del señor Hector Fierro, corresponde un acuífero Tipo I – Unidad I1, correspondiente a acuíferos de tipo libre a semi-confinado almacenando aguas recomendables para cualquier uso. Acuíferos de alta productividad, capacidad específica entre 2,0 y 5,0 l/s/m, asociado geológicamente a Depósitos fluviolacustres (Qf).

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado el drenaje denominado "Sin denominación", en dirección noreste del aljibe, a 200 metros de distancia aproximadamente.



Imagen 2. Ubicación georreferenciada del aljibe e hidrografía asociada al sector visitado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

Fuente. Google Earth.

2.1.3 Características mecánicas del aljibe

El aljibe a cargo del señor Hector Fierro, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 1 Características mecánicas del aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	20 metros
Material de revestimiento	Tubos de concreto
Díámetro	1 metros cuadrados
Forma del aljibe	Cilíndrico



Registro fotográfico No. 2. Aljibe objeto a concesionar, ubicado en el predio "El Bombeo - LT 4", vereda Juncal del municipio de Rivera (Huila). **Fuente:** Funcionario CAM.

2.1.4 Demanda del Agua

Teniendo en cuenta la información presentada por parte del interesado en el Formato Único Nacional – FUN, establecen un caudal requerido de 2 l/seg para uso doméstico (sanitarios), agrícola (riego de árboles frutales) y pecuario (ganadería). Sin embargo, es de manifestar que los caudales a autorizar por parte de la CAM están sometidos a lo indicado en **la circular jurídica de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, del 1 de noviembre de 2019** donde se establecen los módulos de consumo para las diferentes

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

actividades, y en esta medida según la información allegada por parte de la solicitante se establece el siguiente caudal:

USO RECURSO HÍDRICO	FIN DEL RECURSO HÍDRICO	MÓDULO DE CONSUMO	DEMANDA	CAUDAL REQUERIDO (l/s) DÍA
Doméstico	Sanitarios	0,002 (l/seg*Ha)	13 personas	0,026 l/s día
Pecuario	Ganadería	0,00058 (l/seg*cab)	30 cab	0,0174 l/seg día
	Riego de árboles frutales	1,2 l/seg*Ha	2 Ha.	2,4 l/seg día
Total				2,44 l/s día

Según lo anterior, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso doméstico (sanitarios) y agrícola (riego de árboles frutales) y pecuario (ganadería) es equivalente a 2,4 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo. Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

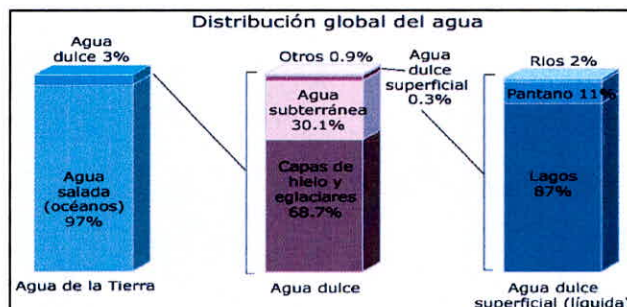


Imagen 3. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.

Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Rivera debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del aljibe correspondiente al señor Hector Fierro. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

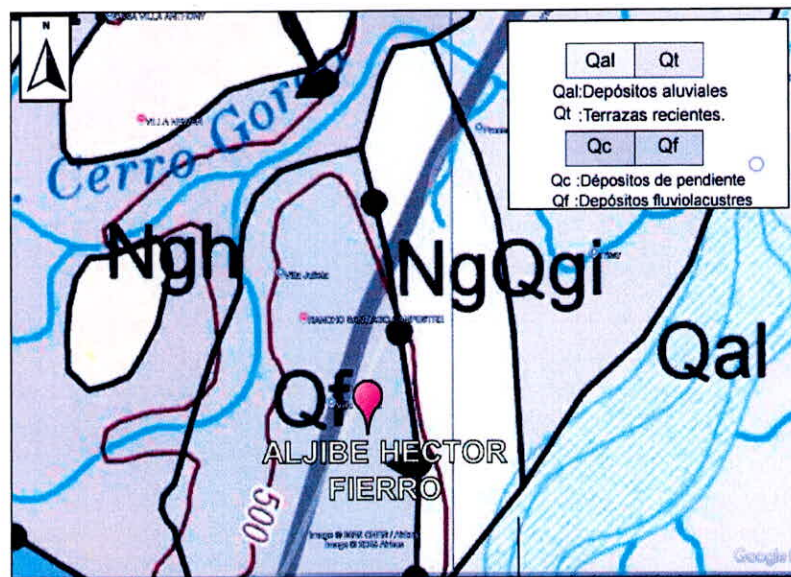


Imagen 3. fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El ícono rosado indica la ubicación del punto de captación. **Fuente:** INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Depósitos fluviolacustres - Qf) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo del señor Hector Fierro Perdomo identificado con cédula de ciudadanía No. 7.705.855 de Neiva (H), predio "El Bombeo - LT 4", vereda Juncal del municipio de Palermo (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **MEDIO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es uso doméstico (sanitarios), agrícola (riego de árboles frutales) y pecuario (ganadería).

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El interesado no dio respuesta al requerimiento realizado por la CAM mediante radicado CAM No. 31652 2025-S del 27 de octubre de 2025, referente al informe de prueba de bombeo y análisis fisicoquímicos del agua subterránea.
- La Unidad Hidrogeológica de donde posiblemente capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en el predio "El Bombeo - LT 4", vereda Juncal del municipio de Palermo (Huila), a cargo del señor Hector Fierro, corresponde un acuífero Tipo I – Unidad I1, correspondiente a acuíferos de tipo libre a semi-confinado almacenando aguas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

recomendables para cualquier uso. Acuíferos de alta productividad, capacidad específica entre 2,0 y 5,0 l/s/m, asociado geológicamente a Depósitos fluviolacustres (Qf).

- El aljibe se encuentra ubicado en el predio "El Bombeo - LT 4", vereda Juncal del municipio de Palermo (Huila).

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en los numerales anteriores se **CONCEPTUA QUE:**

1. **NO SE PUEDE ESTABLCEER VIABILIDAD** del permiso de concesión de aguas subterráneas al señor Hector Fierro Perdomo identificado con cédula de ciudadanía No. 7.705.855 de Neiva (H), en beneficio del predio "El Bombeo - LT 4", para uso doméstico (sanitarios), agrícola (riego de árboles frutales) y pecuario (ganadería); teniendo en cuenta que, el interesado no presentó repuesta al radicado CAM No. 31652 2025-S del 27 de octubre de 2025 y el plazo para su respuesta venció en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, Art. 17.

(...)"

Que de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.3.2.17.6. Prerrequisito de la Prueba de bombeo. Ningún aprovechamiento podrá iniciarse sin haberse practicado previamente la prueba de bombeo a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.11 de este Decreto. El titular de la concesión deberá dotar al pozo de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;
5. Ensayo de bombeo;
6. Análisis físico-químico de las aguas. y
7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

(Decreto 1541 de 1978, art. 151).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar alá Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 5 jul 2018	

(Decreto 1541 de 1978, art. 152; Inciso Corregido por el Decreto 703 de 1018, art. 13)

- b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;
- c. Profundidad y método de perforación;
- d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;
- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y
- g. Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

(Decreto 1541 de 1978, art. 152).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.11. Supervisión prueba de bombeo. La prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.

(Decreto 1541 de 1978, art. 153).

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.12. Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.

Por lo anterior y actuando bajo lo establecido por la ley, no se puede otorgar un permiso de prospección y exploración o una concesión de aguas subterráneas, sin haber presentado antes la prueba de bombeo, la cual debe ser supervisada por un funcionario de la Corporación, y que sus resultados permiten a los técnicos

"(...) Determinar las características hidráulicas de los acuíferos como son permeabilidad, transmisividad y coeficiente de almacenamiento. Este tipo de pruebas estudian al acuífero mismo y al pozo, más no a la bomba, son llamadas también pruebas de acuífero. Cuando se planifican y llevan a cabo correctamente estas pueden proporcionar información básica para la solución de problemas locales y aún regionales sobre el flujo del agua subterránea.

Proporcionar los datos necesarios para determinar la capacidad específica, la relación caudal-abatimiento, observar los niveles de recuperación del pozo después del cese de bombeo, con el objetivo de seleccionar el equipo de bombeo adecuado. (...)” Caracterización de Procesos – Pruebas de Bombeo – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 073 del 05 de diciembre de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ES VIABLE OTORGAR la concesión de aguas subterráneas al señor **HECTOR FIERRO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.705.855 de Neiva (H), para uso doméstico (sanitarios), agrícola (riego de árboles frutales) y pecuario (ganadería), en beneficio del predio "El Bombeo – LT 4, ubicado en el municipio de Palermo – Huila, debido a que el peticionario NO presentó la prueba de bombeo solicitada por esta Autoridad, y la cual es requisito presentarla, para poder otorgar el permiso de concesión, De conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO No se deberá realizar el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, hasta tanto no se cuente con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la CAM.

ARTICULO TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sellar el aljibe ubicado en el predio "El Bombeo – LT 4, ubicado en el municipio de Palermo - Huila

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°47'30.74"N	75°20'22.09"O	800568	859684

Fuente. Autor



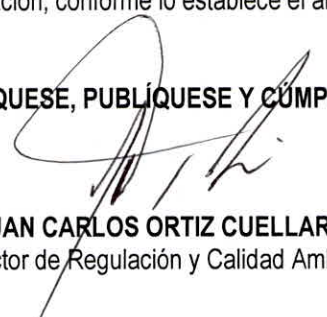
Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

- Se debe realizar visita de seguimiento al predio ubicado en el predio lote 29-3, Proyecto Condominio Campestre Valles de la Riviera, en la vereda Bajo Pedregal, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila, con el fin de corroborar que no se esté realizando el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HECTOR FIERRO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.705.855 de Neiva (H), informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
PCAS-00019-25
